Alcaldes maiores titulares, no se han avi-
dos, ni tenidos como tales, ni se les asista con
emolumento alguno, por darse por vacos
los empleos, y que las personas q. los sirvieren
por su ausenzia, los tengan pasados dhos tres
meses en nombre de S. Ing. y no del titular
q. los nombro. por lo qual requirieron a dho S.r
una, dos, y tres vezes, y las demas en dro. nezesarias
con la dha ley para que la guarde en todo y por
todo. y en su defecto q. haga de gazion de la
Jurisdiczion en este Ayuntam.to para q. nom
bre persona q. la sirva y exerza. y q. se les die
se por testimonio para dar q.ta al S.r Comenda
dor dha en com.da y demas tribunales q. com
benga a tento a que a zinco meses q. hizo
de gazion de dha Jurisdiczion el S.r Lic.do D.n
Diego de Santos Alc.de ma.r titular dha villa quien
se halla ausente de ella mas a de quatro sin
notizia de este Ayuntam.to y por dho S.r D.n Ju.o
oydo y entendido = Dijo que por la ley real con
que se le a requerido se confirma la Juris
diczion ordinaria en su Ynd. en fuerza
de estarla reventando por nombram.to de dho
S.r titular, de q. el pres.te es.no da fee, y q. no a lu
gar a hazer la de gazion de ella por q. antes
bien la deve obtener por dha ley con q. asi
mismo requiere a dhos S.res capitulares
para q. de ningun modo le embarazen ni per
turben el uso de su Jurisdiczion: y por dho